

# Memorando de Entendimiento para transparentar el acceso de los visitadores médicos de empresas biofarmacéuticas a las instalaciones de los prestadores de servicios de salud privados

entre

La Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA)

y

Asociación Nacional de Hospitales Privados A.C.

27 de marzo de 2023

## Consideraciones

### I. La CANIFARMA declara que:

- a) Es una organización creada en 1946 conforme a la Ley de Cámaras y Organismos Empresariales, hoy Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que representa a las empresas de insumos para la salud (EMIS) afiliadas a ella.
- b) Las EMIS establecen diversas interacciones con los profesionales de la salud y sus asociaciones, así como con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, que son indispensables para proporcionarles información actualizada de los bienes sociales que producen, sus características y beneficios, las condiciones y contraindicaciones, efectos secundarios, así como información sobre nuevas aplicaciones aprobadas por la autoridad sanitaria y la actualización sobre avances clínicos o científicos en los tratamientos de padecimientos que afectan la salud de las personas. Así mismo informar del retiro de medicamentos del mercado con oportunidad.
- c) La industria organizada en la CANIFARMA está sujeta a un marco de autorregulación desde 2005, que encauza la actuación ética de las empresas mediante el Código de Integridad, Ética y Transparencia de Empresas de Insumos para la Salud (CIETEMIS), entre cuyas disposiciones están las relacionadas con las actividades promocionales de las empresas y la conducta de sus representantes sustentada en principios ético-deontológicos, ante los profesionales de la salud, sus organizaciones y las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- d) Las empresas de insumos para la salud (EMIS) tienen interés en el usufructo de espacios en las instalaciones de prestadores de servicios de salud privados, para

realizar sus actividades promocionales con responsabilidad, integridad y transparencia, apegadas al CIETEMIS.

**II. La Asociación Nacional de Hospitales Privados A.C, declara que:**

- a) Están legalmente constituida como una Asociación Civil, que tiene como objetivos fundamentales defender y representar los intereses generales de sus Asociados ante todo tipo de particulares, fungiendo como órgano de consulta en todo lo relacionado con sus Asociados, siendo estos Hospitales Privados, debidamente constituidos y funcionando en cumplimiento a las leyes y reglamentos que le son aplicables.
- b) Que, en términos de este convenio, su participación será el fungir como un órgano de intermediación de información de los objetivos que se buscan por parte de CANIFARMA y de acuerdo a lo señalado en las declaraciones correspondientes.
- c) Es su voluntad celebrar este convenio de colaboración que tiene como objetivo el divulgar entre los Hospital afiliados a la Asociación el Memorando de Entendimiento para transparentar el acceso de los visitantes médicos de empresas biofarmacéuticas a las instalaciones de los prestadores de servicios de salud privados.

**III. Las partes declaran que:**

- a) Se reconocen la personalidad con la que suscriben el presente Memorando de Entendimiento.
- b) No hay vicios de origen ni dolo en la suscripción del Memorando de Entendimiento.

**DEFINICIONES.**

Para los efectos de este Memorando de entendimiento, se entiende por:

- a) **Industria biofarmacéutica:** empresas asociadas a la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), cuyo objeto principal es la investigación, innovación, producción, distribución y comercialización de insumos para la salud.
- b) **Insumos para la salud:** medicamentos, dispositivos médicos, material de curación, reactivos clínicos, instrumental médico, equipo y sistemas de diagnóstico.
- c) **Empresas de insumos para la salud (EMIS):** empresas que investigan, desarrollan, producen, distribuyen y comercializan insumos para la salud.
- d) **Representantes de las EMIS y/o visitantes médicos:** personal de las empresas de insumos para la salud que llevan a cabo las actividades informativas y promocionales de los productos y servicios de las EMIS.
- e) **Prestadores de servicios de salud privados:** personas físicas y morales que proporcionan atención médica y preventiva a la población, a través de hospitales, centros de salud, consultorios médicos o torres de consultorios.

- f) **Profesionales de la salud:** cualquier miembro de las disciplinas de la salud, facultado para prescribir, recomendar o administrar un producto farmacéutico, así como las personas que por sus actividades o funciones participen o tengan la capacidad de influir en el ciclo de prescripción, adquisición, distribución, dispensación y/o administración de cualquier producto farmacéutico, dispositivo médico o insumo para la salud.
- g) **Memorando:** el presente Memorando de Entendimiento; en adelante Memorando.
- h) **Convenio Específico del Memorando de Entendimiento:** el documento que cada empresa biofarmacéutica firme con cada uno de los prestadores de servicios de salud privados que sean de su interés, sobre la base del Memorando de Entendimiento; en adelante referido como Convenio Específico o Convenio.

### **OBLIGACIONES**

La ANH tiene como obligación el realizar una adecuada divulgación entre sus afiliados del memorando de entendimiento y de ser posible lograr su suscripción. Por parte de los prestadores de servicios de salud privados, se señalan las siguientes obligaciones:

1. Designar espacios para las actividades promocionales de la empresa de insumos para la salud.
2. Aplicar su procedimiento normal de registro de visitantes, si lo tuvieren, sin costo alguno y sin limitar el acceso de los representantes de la EMIS ni condicionarlo a requisitos adicionales.
3. Los profesionales de la salud, que proporcionan atención en las instalaciones de los prestadores de servicios de salud privados, no solicitarán a los representantes de la EMIS prestaciones económicas o en especie de ningún tipo, fuera de las relacionadas con este Memorando y expresadas en los convenios específicos de adhesión. Esto aplica también a las organizaciones o asociaciones médicas que operan en los espacios designados por los prestadores de servicios.

### **Por parte de las empresas de insumos para la salud**

1. Las EMIS, en cumplimiento del Compromiso por la Transparencia, firmado en 2007, en respuesta a la convocatoria del Consejo de Salubridad General; al Acuerdo de la Secretaría de Salud del 12 de agosto de 2008, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente desde 2017, no pueden ofrecer o dar cualquier tipo de apoyo financiero que condicione el acceso a las instalaciones de los prestadores de servicios de salud públicos y privados.
2. Las actividades promocionales de las EMIS en las instalaciones de los prestadores de servicios de salud sociales y privados se realizarán en el marco de una relación comercial entre particulares, previamente definida en el convenio de adhesión específico, y sujeta al marco jurídico que corresponda, considerando que cumplir con el marco legal y normativo de manera irrestricta es uno de los valores fundamentales contenidos en el CIETEMIS.
3. Las EMIS podrán pagar las tarifas que establezcan los prestadores de servicios de salud privados sólo por concepto de usufructo de instalaciones para actividades promocionales, siempre que dichas tarifas sean equitativas, justificables y transparentes para todas las

empresas de insumos para la salud, conforme a las disposiciones mercantiles aplicables, de modo que las EMIS en calidad de consumidores tengan la libertad de elegir, como en cualquier transacción comercial, contratar o no los espacios para la actividades promocionales que ofrezcan los prestadores de servicios de salud sociales y privados.

4. Las EMIS documentarán esas operaciones mediante instrumento jurídico y factura o recibo fiscal, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
5. Las EMIS se asegurarán de que este tipo de operaciones no se convierta en subterfugio que disfrace condicionamientos de cualquier naturaleza para llevar a cabo sus actividades promocionales y, en cambio, sí constituya una evidencia de la intencionalidad de sus acciones, como un principio de transparencia que las define como sector y que está estrechamente vinculado a la confianza de las personas en la industria.
6. Los apoyos educativos que las EMIS proporcionen a los prestadores de servicios de salud sociales y privados, a los profesionales de la salud que presten sus servicios en ellos y/o a sus organizaciones no serán parte de los contratos comerciales y se sujetarán sin excepción, a lo dispuesto en el artículo 18 del CIETEMIS.
7. Los directores generales de las EMIS y los responsables de cumplimiento darán a conocer los Convenios Específicos a todo el personal de las compañías, y se asegurarán de capacitar al respecto a su personal de ventas y/o de actividades promocionales, a los representantes médicos y a los responsables del área comercial, de negocios o áreas equivalentes.

#### **CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.**

El importe del usufructo de espacios materia de este Memorando será definido en los Convenios Específicos, conforme a las disposiciones legales aplicables y como una tarifa por empresa de insumos para la salud, con independencia del número de visitantes médicos y del número de visitas que hagan.

El importe del usufructo de espacios podrá actualizarse anualmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, previa renovación de los Convenios Específicos.

#### **VIGENCIA.**

El presente Memorando tendrá vigencia indefinida, pero los Convenios Específicos podrán renovarse anualmente si hubiera actualización del importe establecido en el Convenio; o bien, hasta que alguna de las partes decida no renovar éste, lo que hará del conocimiento de la contraparte con una anticipación de 60 días naturales.

#### **TERMINACION**

Las partes podrán dar por terminado este Memorando en cualquier tiempo, mediante notificación que se realice por la parte que lo de por terminado por escrito sin responsabilidad alguna o por acuerdo mutuo, pactado con sesenta días naturales de anticipación.

## COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán a través de los medios de contacto (domicilios, correos electrónicos y números telefónicos) asentados en este Memorando y los que corresponden a cada convenio de adhesión específico.

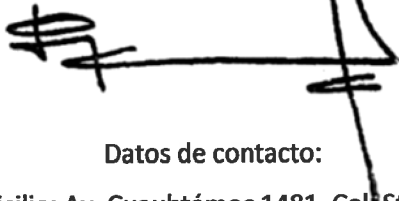
## TRANSPARENCIA.

Las partes aceptan que los convenios de adhesión específicos podrán ser objeto de transparencia en los términos del artículo 27 de Código de Integridad, Ética y Transparencia de Empresas de Insumos para la Salud, respetando la protección de datos personales conforme a la ley de la materia, cuando se trate de personas físicas.

## CONTROVERSIAS.

Las partes que suscriben este Memorando de Entendimiento harán cuanto esté en sus manos para resolver amistosamente todas las controversias que pudieran surgir. Si las controversias fueran resultado de los convenios específicos, las partes en desacuerdo solicitarán la mediación y amigable composición conjunta de la Asociación Nacional de Hospitales Privados, A.C. y del Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica (CETIFARMA).

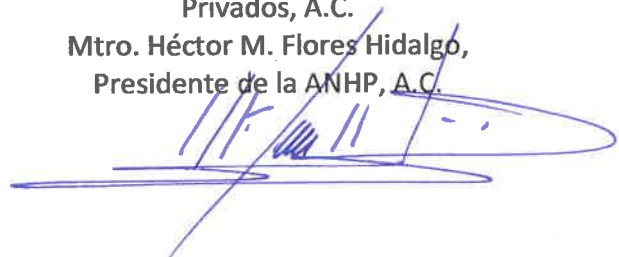
Cámara Nacional de la Industria  
Farmacéutica (CANIFARMA)  
Ing. Rafael Gual Costa,  
Director General de la CANIFARMA



Datos de contacto:


Domicilio: Av. Cuauhtémoc 1481, Col. Sta. Cruz  
Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310,  
Ciudad de México.  
Teléfono: 5556889477  
Correo: presidencia@canifarma.org.mx

Asociación Nacional de Hospitales  
Privados, A.C.  
Mtro. Héctor M. Flores Hidalgo,  
Presidente de la ANHP, A.C.



Datos de contacto:

Domicilio: Lago Tanganica 75, Col. Granada,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de  
México.  
Teléfono: 5515607112  
Correo: hospitales@anhp.mx



Testigo de honor

Dr. Javier Moctezuma Barragán, Presidente del  
Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica